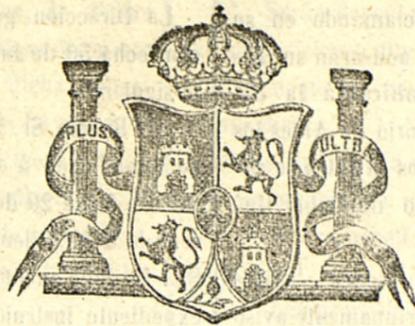


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 197.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 179.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una instancia elevada por los Notarios de los Colegios de la Coruña y Zaragoza, solicitando no se exija la cédula personal en los Registros de la propiedad, fundándose en que los títulos que deben inscribirse en estas oficinas han debido otorgarse ante Notario, los cuales cuidan de exigir dicho documento al otorgarse los instrumentos inscribibles, y que tampoco se exija el requisito de exhibicion al extenderse los testamentos cuando los testadores están en inminente peligro de muerte, ni para la celebracion de contratos por presos, detenidos y transeuntes, ni tampoco para las actas que por avería deben levantar los Capitanes de los buques en las primeras veinticuatro horas desde la arribada á los puertos:

En su vista; y Considerando:

1.º Que respecto al primer punto de lo solicitado no existe la redundancia que suponen los recurrentes en la exhibicion de la cédula personal, puesto que ni la ley Hipotecaria ni su reglamento obligan á los otorgantes de instrumentos inscribibles á que sean ellos mismos los que presenten en el Registro los documentos ni las certificaciones que los Registradores expidan, ya sea á los interesados ó á personas extrañas, debiendo suponerse la reciente exhibicion de la cédula en la Notaria respectiva, porque pueden aquellas certificaciones referirse á asientos ó á notas antiguas, y tambien á libertad ó gravámenes que, ó no supongan instrumentos notariales otorgados, ó los supongan tan antiguos ó mas que la creacion del impuesto sobre cédulas; pues aun cuando ocurriera algun caso en que los mismos á quienes se exija la cédula la hayan presentado al otorgamiento de la escritura, no es creible haya Registradores de tan estrecho criterio que la reclamen en tales condiciones, bastando con declarar que están libres de la exhibicion de las cédulas personales en los Registros de la propiedad aquellos que acrediten por medio de los documentos que presenten á inscripcion hallarse provistos de las cédulas personales de la clase y año correspondientes:

2.º Que respecto al segundo extremo de la solicitud, hay que distinguir los contratos de presos, detenidos y transeuntes y los testamentos llamados *in articulo mortis*, actas de avería de buques y otros análogos:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Quedan exceptuados de exhibir sus cédulas personales á los Registra-

dores de la propiedad los que, conforme al art. 10 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, presenten á inscripcion algun documento en que consten las circunstancias de dichas cédulas, conforme determina el párrafo segundo del art. 4.º de dicha instruccion, y aquellos otros que ya hayan hecho constar estas circunstancias en documentos obrantes ó registrados en las oficinas de que se trata, siempre que las cédulas, en uno y otro caso, hayan sido expedidas en el año económico correspondiente:

2.º Queda asimismo exceptuada la exhibicion de cédula personal cuando se trate de otorgamiento de testamentos *in articulo mortis* y de extension de actas de protesto por arribada forzosa ó en avería de buques, y en general de todo instrumento público cuya autorizacion no puede diferirse mas de veinticuatro horas, sin perjuicio de que en el término de los ocho dias siguientes se acredite en la forma prevenida en el art. 51 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 haberse provisto los interesados de sus cédulas respectivas:

3.º Que para acreditarse en su caso el inminente peligro de muerte basta con que los Notarios autorizantes expresen en los testamentos respectivos habérselo oido asegurar á los parientes ó asistentes del testador con referencia á la opinion facultativa:

4.º Que en los casos de defuncion de los testadores ó interesados de quienes se trata, dentro del periodo mencionado de ocho dias debe hacerse constar en la misma forma prevenida haberse ingresado en las arcas municipales ó de la Administracion económica respectiva, segun los casos, el importe de la cédula y del recargo municipal; debiendo cuidar los funcionarios del orden judicial á quienes se refieren los artículos 40 de la ley de 28

de Mayo de 1862, y 102 y 103 del reglamento de 5 de Noviembre de 1874, de hacer que se cumplan con exactitud en las visitas que giren á los Notarios dichas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamiento de Aguas.

Por D. Juan L. Barredo, vecino de Quintana Martin Galindez, se solicita autorizacion para establecer una fábrica de fécula de patatas movida por agua que se propone utilizar de los arroyos la Salcera y Socasa, valiéndose de la apertura de cauces para el establecimiento del artefacto en el punto donde se halla un antiguo molino derruido que le pertenece.

En su virtud he dispuesto se publique la pretension en el Boletín oficial al tenor de la ley de aguas, para que á término de 30 dias puedan reclamar los que se crean perjudicados, para lo cual se halla de manifiesto en la Administracion de Fomento el proyecto con los documentos que le constituyen.

Burgos 10 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ

Instruccion pública.

Por el Sr. Ordenador de pagos de la Excmo. Diputacion provincial se me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

• El dia 20 del actual se abre el pago

en la Depositaria provincial, por término de un mes, del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el escalafon aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública.

Los interesados deberán presentar certificaciones expedidas por los Alcaldes de sus respectivos pueblos para acreditar que el día 30 de Junio último se hallaban sirviendo escuela pública.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos de la ley provincial, rogándole se sirva mandar insertar en el Boletín oficial el anuncio correspondiente.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Industria.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria me dice con fecha 25 de Junio lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion elevada á este Ministerio por el Director del Conservatorio de Artes proponiendo la rectificacion del Registro-depósito de marcas de fábrica y de comercio que en dicha dependencia se lleva; á fin de mejorar este servicio, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el referido Conservatorio de Artes, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que los dueños de marcas de fábrica y de comercio presentarán al Alcalde del punto de su residencia dos ejemplares del diseño de sus marcas respectivas con una copia simple, firmada por los interesados á presencia del referido Alcalde y con el V.º B.º de este, del Título-certificado por el que se les autorizó su uso.

Los que hubieran obtenido la propiedad de sus marcas por compra, cesion, herencia ó cualquiera otro concepto legal, remitirán copia simple de la escritura, cláusula testamentaria ó título de pertenencia, autorizado solo con su firma y con el V.º B.º de la Autoridad local, en iguales términos que los que se establecen para el certificado primitivo.

Segundo. Los Alcaldes expedirán recibos, los entregarán al interesado y remitirán de oficio al Gobernador civil de la provincia las marcas y documentos que las acompañan.

Tercero. Los Gobernadores civiles examinarán si se incluyen entre estos documentos los que por esta disposicion se previenen, reclamando en su caso los que faltaren; acusarán su recibo al Alcalde y remitirán á la Direccion del Conservatorio de Artes los diseños y cuantos datos á estos se refieran; exigiendo aviso de haber llegado á su destino.

Cuarto. Las Autoridades locales que no recibieran oportunamente aviso oficial de haber llegado á las oficinas provinciales los documentos mencionados, harán las reclamaciones oportunas; y si resultase extravío, de acuerdo con los interesados remitirán por duplicado los datos pedidos al Gobernador de la provincia, con las mismas formalidades, sin que dén por terminado el asunto hasta que hayan recibido oficio por el que conste que las marcas y documentos correspondientes llegaron á su destino.

Quinto. El plazo improrogable para la presentacion de las marcas termina el 31 de Octubre próximo venidero.

«Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán en el Boletín esta Circular y encarecerán la importancia de este servicio á los Alcaldes respectivos; estos harán saber á los fabricantes que el Gobierno no responderá en adelante de los perjuicios que puedan resultar de concederse marcas iguales ó parecidas á otras otorgadas ya si estas no se presentaran al nuevo registro.»

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Burgos 15 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Villadiego á Villusto, Palazuelos, Rioraraiso y Villavedon con el haber anual de 472 pesetas 50 céntimos.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño, acudirán con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno en el término de 30 dias, acompañando certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, y los que sean licenciados del Ejército presentarán además copia debidamente autorizada de su licencia absoluta.

Burgos 17 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 30 de Junio último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Mayo próximo pasado la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último á fin de que se determine por medio de una disposicion general el plazo que se considere mas adecuado para que sin privar á los pueblos de los beneficios concedidos por la ley se ponga término á las reclamaciones que se vienen sucediendo sobre condonacion de los cupos de consumos de 1874-75 y primer semestre de 1875-76. En su vista, S. M. conformándose con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Que desde esta fecha se entienda concluido el plazo para reclamar las condonaciones de los cupos de 1874-75 y por primer semestre de 1875-76, toda vez que los pueblos pertenecientes á las provincias invadidas por el carlismo han tenido ya sobrado tiempo para deducir sus reclamaciones, debiendo entenderse renunciado el beneficio por no haberse ejercitado el derecho, sin perjuicio de que si al publicarse esta Real orden hubiera intentada la justificacion de alguna reclamacion, á la que no seria justo desatender por el solo motivo de no haberse presentado antes en esa Direccion general, se consulte la resolucion especial que en su caso proceda.

Segunda. Que en todos los expedientes en que se reclame el cumplimiento de algun trámite que dependa de los Ayuntamientos pueda esa Direccion fijar el plazo, que no será menor de quince dias, dentro del cual deberá ser evacuado, y que trascurrido este sin verificarlo, los Jefes económicos reclamen y devuelvan los expedientes, á fin de que ese Centro pueda proponer á la Superioridad su desestimacion por esta sola causa.

Tercera. Que en los expedientes pendientes de ampliacion por parte de los Ayuntamientos, al trasladar á los Jefes económicos esta Real orden se señalen á los Municipios los plazos oportunos, que tampoco serán menores de quince dias para presentarlos, cuidando los Jefes económicos de remitirlos inmediatamente que los reciban á

esa Direccion, haciendo constar en los mismos el trascurso de los plazos á fin de proponer su desestimacion si hubieren excedido de los fijados.

Cuarta. Que desde el momento que un Ayuntamiento no haya reclamado al tener conocimiento de esta Real disposicion ó dentro de los ocho dias despues de publicada en el Boletín oficial de la provincia, ó no cumpla lo que se le ordene en los plazos marcados, puedan expedirse los oportunos apremios para el cobro de las sumas que adeuden por los cupos de consumos de 1874-75 y primer semestre de 1875-76, teniendo presente lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878.

Quinta. Que al recibir los Jefes económicos traslado de esta Real orden y en término de tercero dia, sin alegar escusa ni pretexto alguno, remitan á esa Direccion general dos relaciones: una que comprenda los pueblos que hayan reclamado la condonacion por uno ó ambos períodos, y otra de los Ayuntamientos que tengan en curso sus expedientes, con expresion de los plazos que les señalaran, á fin de evacuar los trámites de que penda la resolucion de los mismos.

Sexta. Que cuando de los informes emitidos por la autoridad superior militar, Comision provincial y Juez de primera instancia, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 3 de Abril de 1877, resulte discrepancia ó falta de conformidad, esa Direccion pueda exigir su ampliacion, concretándolos á los hechos cuya prueba se exija, y que despues de esto y con presencia de los demás datos que del expediente resulten aprecie y determine en su propuesta si existen méritos para conceder ó denegar la condonacion.

Sétima. Que la justificacion del derecho que pueda asistir á los Municipios al reintegro ó aplicacion á débitos de años anteriores de las cantidades ingresadas en metálico se haga en adelante por medio de certificaciones en que se inserten las actas de las sesiones con los acuerdos adoptados por los Municipios, y que si en dichas actas no constase la designacion de los interesados que anticiparon los fondos y la cantidad facilitada por cada uno, se hagan constar estos extremos en el pie de la certificacion bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario que la autoricen, entendiéndose esta medida aplicable á los expedientes en los que esa Direccion no haya exigido ya otra justificacion equivalente.

Octava. Que para el reconocimiento

ó justificación de las cantidades acreditadas á los pueblos, ya como procedentes de compensaciones de intereses del 80 por 100, aplicaciones de sumas recaudadas con posterioridad al año de 1874-75 y primer semestre de 1875-76 y plicadas sin embargo por las Administraciones económicas al pago de descubiertos habidos en ambos ejercicios ó formalizaciones efectuadas por suministros hechos al Ejército, y otros créditos reconocidos que contra el Tesoro tengan los Ayuntamientos, baste con que las Secciones interventoras de las Administraciones económicas certifiquen sobre el particular, sin exigirse á aquellos otros justificantes, debiendo tener cuidado las Administraciones de detallar en las certificaciones que en lo sucesivo expidan la fecha de los ingresos parciales, y cuando se trate de formalizaciones, determinar al pie de las certificaciones la procedencia de los créditos aplicados á aquellas.

Y novena. Que al cursar ese Centro los expedientes de condonacion del primer semestre de 1875-76 cuide de hacerlo en los que se haya abierto para la concesion de la correspondiente al año de 1874-75.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 9 de Julio de 1879. — El Jefe económico, Luis Garrido.

La Junta de la Deuda pública en 11 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 de aquel mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda

de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Peninsula.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á dicha subasta, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Julio actual se verifique ante ella el dia 20 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venia verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 del actual.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja hasta el 15 del presente mes durante las horas de oficina.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea hasta el 15, para que por el correo del siguiente dia 17 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al

mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio del año actual los de exterior, y 1.º de Julio de 1879 los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua ...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. — Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 16 de Julio de 1879. — Luis Garrido.

La Junta de la Deuda pública, en orden de 11 del actual, previene á esta Administracion económica publique en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

«Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 1.139.198 pesetas 85 céntimos efectivas, á que asciende la recaudacion obtenida desde 1.º de Abril de 1877 á 30 del mismo mes del año actual por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, rea-

lizándose la adquisición por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpetua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella hasta el 16 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el día 13 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 19 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupón de 1.º de Enero de 1879, consignándose al respaldo el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Junio de 1879.—
El Secretario, Santiago Ballesteros.—
V.º B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellón nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua interior, cuyo por-

menor se expresa á continuación, al cambio de.... reales y.... céntimos por ciento, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NOTA. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuación de los títulos.

Número de títulos.	Serie.	Numeración.	Importe de cada serie. — Rs. vn.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 16 de Julio de 1879.—
Luis Garrido.

Batallón de Reserva de Burgos, número 4.

Habiéndose recibido en este Batallón los alcances de los individuos licenciados que á continuación se expresan, se presentarán los mismos en esta Capital el día 18 del actual desde las nueve de la mañana en adelante en el Cuartel de la Concepción, trayendo consigo el abonaré, los que le tuvieran, y su licencia absoluta, en inteligencia que no será satisfecha la cantidad mas que á los mismos interesados ó sus herederos que legalmente lo acrediten.

Burgos 10 de Julio de 1879.—El T. C. Comandante 1.º Jefe accidental, Balbino Ramos.

Regimiento infantería de Zaragoza.

Cabo 1.º Donato Sabas Quintana.

Corneta.. Esteban Sta. Maria Mediavilla

Cabo 2.º Eugenio Lopez Saez.

Otro..... Eusebio Arroyo Garcia.

Soldado.. Eustaquio Izcara Palacios.

» Eleuterio Bauza Velasco.

» Eusebio Corca Gonzalez.

» Eusebio Arroyo Fuentes.

» Eugenio Merino Carreton.

» Florentino Minguez Cabello.

» Felipe Postigo Gerez.

Corneta.. Francisco Blanco Huidobro.

Soldado.. Froilan Labrador Crespo.

» Felipe Ahedo Barbadillo.

» Francisco Estalayo Teodoro.

» Francisco Izquierdo Ortega.

» Francisco Cámara Sebastian.

» Feliciano Miguel Sandino.

Corneta.. Galo Rubio Castro.

Reserva de Monforte.

Soldado.. Matias Lopez Garcia.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE FRANCISCO DEL PRADO,
Plazuela de la Audiencia, núm. 1, piso 3.º,
casa de los Valencianos.—Burgos.

Interesante á los censualistas.

Esta agencia pone en conocimiento de los que tengan censos que el plazo para la redención de aquellos no termina el 12 del presente mes segun manifestó en sus circulares y anuncios en Junio último, y si el 8 del próximo Agosto, fecha en que el Sr. Jefe económico publicó la ley de censos en el Boletín oficial de esta provincia número 156.

En mis dichos anuncios he demostrado detalladamente las grandes ventajas que tienen los que rediman, que es la condonación ó perdon de cuantos atrasos deban hasta la fecha, no tan solo los censos de que esté incautado el Estado y vengán pagando ó adeudando sus réditos en las Administraciones subalternas de los partidos, sino también los que están ocultos, advirtiendo que en los censos que pertenezcan á Corporaciones civiles, que son los de Propios, Beneficencia, Instrucción pública y Obras pías, es de cuenta de las Corporaciones el cobro de los réditos hasta la fecha de su redención, segun el artículo 12 de la ley.

Esta agencia, como tiene indicado, anticipará el importe de las redenciones á aquellos que no se encuentren en la actualidad con recursos para poder redimirlos, todo con la economía de que ya tiene dado pruebas á los muchos que la honran con sus encargos.

La misma se encarga de cuantos asuntos se la encomienden, verifica toda clase de pagos en estas oficinas, compra toda clase de papel á cargo del Estado, y sus cupones, y lo del anticipo de los 175 millones de pesetas, etc.

Se arriendan el soto titulado de Talamanca, y los prados que en término de Villahoz pertenecen á la Excm. Sra. Duquesa de Soto-Mayor, á contar el primero desde Octubre de este año, y los segundos desde Enero de 1880, en cuyas épocas terminan los actuales arriendos, y este acto tendrá lugar en Burgos el día 1.º de Agosto próximo á las 12 del día en casa de su administrador D. Francisco Hernando Alameda, Espolon, núm. 24, y antes podrán enterarse de sus condiciones los sujetos que quieran interesarse en el arriendo. 1—3

Se venden dos mulas, dos yeguas y un macho, un carro para conducir materiales, y arreos para tres caballerías. También se darán fiadas hasta el próximo San Miguel á cuenta de trigo, cebada, ú otras semillas.

Para tratar, con Blas Santos, Plaza de Santander, 36, en Burgos. 1—3

Perra extraviada.

Del pueblo de Villamayor de los Montes desapareció el día 13 del corriente mes una galga de las señas siguientes: de 14 meses, blanca, un poco cerduda por el lomo, bien proporcionada, y tiene cortadas las uñas de las manos. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso ó entregarla al Médico de dicho pueblo, ó en Burgos á Valentin Miñon, que vive en el barrio de San Pedro de la Fuente, quienes darán una buena gratificación.